Proceso: PERTENENCIA

Decisión:

Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00280
Demandante: JAIME RESTREPO QUINTERO

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR AUGUSTO CRUZ CENTENO

Y DEMAS INDETERMINADAS INADMITE DEMANDA/ C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, ingresa reforma de la demanda de pertenencia de menor cuantía identificada con el radicado No.2019-00280, promovida por el señor JAIME RESTREPO QUINTERO identificado con la C.C. 17.309.911, en contra de los herederos determinados del señor AUSGUSTO CRUZ CENTENO (Q.E.P.D) a saber: ANABEL CRUZ HERNANDEZS, ARACELY CRUZ HERNANDEZ, ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, AUGUSTO CRUZ HERNANDEZ, AMPARO CRUZ HERNANDEZ, ALBERTO CRUZ HERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Del memorial de reforma de la demanda se encontró que la parte demandante desiste de la demandada respecto de la señora MARIA STELLA PIRIS BECERRA, igualmente con él documento se allegan los registros de defunción de ALBERTO CRUZ HERNANDEZ (q.e.p.d), AMNABEL CRUZ HERNANDEZ (q.e.p.d), y escrito dirigido a la Notaria 71 del Circulo de Bogotá para expedición del registro civil de defunción de la señora ARACELY CRUZ HERNANDEZ (q.e.p.d).

Para el despacho no hay claridad de la solicitud de reforma de la demanda realizada por el apoderado de la parte demandante respecto de los señores ALBERTO CRUZ HERNANDEZ (q.e.p.d), AMNABEL CRUZ HERNANDEZ (q.e.p.d), pues en el encabezado de la reforma de la demanda sigue siendo dirigida en contra de los mismos, ahora respecto de la señora ARACELY CRUZ HERNANDEZ (q.e.p.d.) aun no se demostrado con prueba siquiera sumaria de su fallecimiento, pues brilla por su ausencia el certificado de defunción, e igualmente en la demanda sigue figurando como demandada.

Así las cosas, se ordenará la inadmisión de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto; por consiguiente, este Despacho:

## **DISPONE**

**INADMÍTASE** la presente demanda y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte interesada subsane la solicitud atendiendo las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juez

## Firmado Por:

Sandra Leticia Benjuamea Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97f9bfe3b9c9497e78230a5bf31d7e698d0346a5c776baea6150483b8ac513d9

Documento generado en 23/05/2022 07:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica